

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 13877

Ref. Expediente N° SD2026/0001327

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 8 de enero de 2026, María Charina Araujo Vargas, presentó la solicitud de registro de la Marca Vino Cantar (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 1477 de 4 de febrero de 2026, se requirió a María Charina Araujo Vargas para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara y precisara de manera clara todos los colores que no se incluyeron inicialmente en la solicitud y que se encuentran presentes en la etiqueta, otorgándole la opción a la solicitante de que la reivindicación podría realizarse en código internacional RGB por ser el seleccionado en la solicitud o por los nombres de los colores, sugiriendo en el requerimiento el uso de los colores beige, amarillo y morado. De igual forma, se le recordó que no podrían ser reivindicados solo algunos de los colores ya que todos los colores presentes en la etiqueta deberían ser reivindicados.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 17 de febrero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que no fueron reivindicados los colores en los términos del requerimiento. Por el contrario, en la respuesta referida la solicitante manifestó que *“No deseo reivindicar colores”*, circunstancia que no subsana la inconsistencia advertida e impide dar continuidad al trámite correspondiente.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a María Charina Araujo Vargas, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente

¹ 33: Vinos; vinos alcoholizados; vinos espumosos.

Resolución N° **13877**

Ref. Expediente N° SD2026/0001327

Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 26 de febrero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

